



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04211-2010-PA/TC

LIMA

ROSA YAMASATO TAMASHIRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Yamasato Tamashiro contra la resolución expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 104, su fecha 12 de agosto de 2010, que declaró improcedente la demanda de autos interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución 20196-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 22 de julio de 2008, y que en consecuencia se le abone los intereses legales derivados de las pensiones devengadas obtenidos mediante el recálculo conforme a la Ley 27561; asimismo solicita que se declare inaplicable la hoja de liquidación de fecha 22 de julio de 2008, y se emita una nueva resolución y una nueva hoja de liquidación con los referidos intereses legales, costos y costas del proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, se concluye que en el caso de autos la pretensión de la demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por cuanto el monto de la pensión que percibe la demandante es superior a S/. 415.00 (cuatrocientos quince nuevos soles), y no se advierte tutela de urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04211-2010-PA/TC

LIMA

ROSA YAMASATO TAMASHIRO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ETO CRUZ
CALLE HAYEN
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR